



ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

16 de diciembre de 2015
R-175-2015

Señoras y señores
Vicerrectoras (es)
Decanos (as) de Facultad
Decana del Sistema de Estudios de Posgrado
Directoras (es) de Escuelas
Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales
Directoras (es) de Programas de Posgrados
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su conocimiento y del personal a su cargo, les comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N°5957, artículo 5, del 15 de diciembre de 2015, relacionado con el análisis de las competencias del Consejo Universitario para tomar decisiones relacionadas con el incremento salarial por costo de vida.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece lo siguiente:

Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario:

s) Ejercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución, siempre y cuando no estén, por este Estatuto, asignadas a otras instancias universitarias.

Artículo 40.- Corresponde al Rector o a la Rectora:

m) Resolver en última instancia sobre las sanciones disciplinarias, nombramientos, remociones, traslados, ascensos, despidos, o cualquier otro asunto de orden laboral relativo a funcionarios de la Universidad.



R-175-2015
Página 2

2. El artículo 6 de la *Convención Colectiva de Trabajo* señala lo siguiente:

ARTÍCULO 6. SISTEMA DE AJUSTE DE SALARIOS.

Las partes aceptan el siguiente mecanismo de cálculo, para los ajustes salariales mínimos que la Institución otorgará a sus trabajadores, como compensación al aumento en el costo de la vida. La Universidad se reserva el derecho de otorgar ajustes superiores a los aquí establecidos, sean ellos de carácter general o particular, cuando así lo requieran los intereses de la Institución.

a) *Para los ajustes de salario, se utilizará el porcentaje de inflación señalado por el Índice de Precios al Consumidor de Ingresos Bajos y Medios del Área Metropolitana (I.P.C.)*

b) *Los reajustes por costo de la vida se aplicarán automáticamente a partir del mes de enero de cada año. A más tardar a finales del mes de febrero, y de previo acuerdo entre las partes, se desglosará el incremento otorgado; es decir, los porcentajes correspondientes a los diferentes elementos que conforman el mecanismo aprobado. Estos se cubrirán con los fondos que aporte el incremento del FEES de la Universidad.*

c) *Como base para negociación, se acuerda utilizar el incremento porcentual (P), asignado al Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) para el año en curso.*

d) *Los reajustes salariales se calcularán sobre el salario de contratación o salario base, según corresponda, y se aplicarán al salario base.*

e) *El mecanismo operará de la siguiente manera:*

1) *A partir de enero de cada año, se otorgará un reajuste salarial correspondiente a la mitad del porcentaje determinado en c), esto es $P/2$, el cual cubre los siguientes conceptos: e.1). el porcentaje necesario para aumentar el salario de manera que llegue a alcanzar el nivel de inflación proyectada del año anterior. Este porcentaje se aplica sobre las bases salariales actualizadas a diciembre del año trasanterior. e.2). un porcentaje de adelanto (T) para cubrir la inflación esperada del año, calculada sobre los salarios actualizados a diciembre del año anterior.*

2) *Cuando en un mismo año la inflación supere $2(T+1,5)$, la Universidad se compromete, por una única vez, a actualizar los salarios a partir del mes en que se presentó esta situación. Esto es, si denotamos por i la inflación acumulada desde el 1° de enero hasta el momento en que la inflación supere a $2(T+1,5)$, entonces la actualización en el transcurso del año es dada por el porcentaje AM, determinado por la siguiente fórmula: $AM = i - (T+1,5)$. Se otorgará un porcentaje adicional por proyección de inflación a la cual se espera llegar a fin de año (IP), según lo reconozca*



R-175-2015

Página 3

el Gobierno el cual será igual: $PM = (IP - i) / 2$. Estos últimos ajustes serán aplicados sobre los salarios actualizados a diciembre del año anterior, y se pagarán en el momento en que el Gobierno gire los recursos correspondientes.

f) Si al terminar el año la inflación real (IR) alcanzara un valor mayor que la inflación proyectada (IP) por el Gobierno, la Universidad ajustará los salarios, en un porcentaje igual a $(IR-IP)$, aplicado a los salarios actualizados de diciembre del año trasanterior. Este monto se cancelará cuando el Gobierno gire los recursos. En caso de que la inflación real (IR) supere sustancialmente a la inflación proyectada (IP), las partes acuerdan renegociar además un pago retroactivo que pueda ayudar a solventar en parte la diferencia que se originaría en el cálculo del porcentaje PM del punto 2.

g) En caso de que por razones imprevistas o de variación en los porcentajes de inflación, no resulte aplicable el método anteriormente descrito, o que la aplicación del mecanismo anterior haga que la relación entre la masa salarial y el aporte estatal (FEES, UCR) sea mayor que el noventa por ciento, las partes analizarán las razones que motivaron esta situación y procederán, si es del caso, a negociar un mecanismo transitorio de cálculo, antes de aplicar los nuevos reajustes salariales.

h) Las partes se comprometen a aunar sus esfuerzos, a fin de obtener un presupuesto adecuado para el normal desempeño de la Universidad.

(...)

3. Mediante oficio CU-1014-2015, del 19 de octubre de 2015, la Dirección del Consejo Universitario consulta a la Oficina Jurídica el fundamento legal que tiene la intervención de este Órgano Colegiado al dirimir, en decisión final, la fijación del aumento salarial cuando las representaciones del Sindicato de Trabajadores de la Universidad y de la Administración no alcancen un acuerdo. La Oficina Jurídica envía criterio mediante el oficio OJ-1289-2015, del 28 de octubre de 2015.
4. La Vicerrectoría de Administración envía a la Rectoría las propuestas de incremento salarial por costo de vida, correspondientes al ejercicio presupuestario para los periodos 2015 y 2016, analizadas por la Comisión Bipartita de Negociación Salarial (VRA-4621-2015, del 27 de octubre de 2015).
5. La Rectoría eleva al Consejo Universitario las propuestas de incremento salarial por costo de vida, correspondientes al ejercicio presupuestario para los periodos 2015 y 2016 (R-7310-2015, del 28 de octubre de 2015).



R-175-2015

Página 4

6. La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP-P-15-002, del 2 de noviembre de 2015).
7. En la sesión N.º 5953, artículo 3, del 26 de noviembre de 2015, el Consejo Universitario conoció el dictamen CAFP-DIC-15-002, del 24 de noviembre de 2015, referente a la propuesta de incremento salarial por costo de vida, correspondiente al ejercicio presupuestario de cierre del periodo 2015 y 2016. En esa sesión se acordó lo siguiente:

No someter a votación la propuesta de acuerdo, presentada por la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, referente al incremento salarial por costo vida, correspondiente al ejercicio presupuestario del cierre del periodo 2015 y 2016 (CAFP-DIC-15-002), hasta que la Dirección del Consejo Universitario presente una propuesta relativa a la competencia de este Órgano Colegiado para decidir sobre asuntos de la Convención Colectiva concernientes al ajuste salarial salarial.

8. Entre los principales argumentos esgrimidos por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-1289-2015, destacan los siguientes:
 - a) *El artículo 6 de la Convención Colectiva de Trabajo establece un procedimiento para determinar el ajuste salarial correspondiente a compensación por aumento en el costo de la vida. Aunque en esta disposición se habla de "acuerdo entre las partes" y de "negociación", se establece un procedimiento claro y expreso para la fijación del respectivo porcentaje de aumento anual. Conviene advertir que este artículo de la Convención se refiere únicamente al ajuste salarial para compensar el aumento en el costo de vida (...)*
 - b) *En las conversaciones entre los representantes de la Administración universitaria y los representante del Sindicato se intenta llegar a un resultado aceptado por ambas partes, producto de la aplicación del procedimiento establecido por la Convención Colectiva. En estas conversaciones no existe una negociación, en el sentido de que las partes intenten obtener un punto de equilibrio entre lo que ofrezca la Administración y lo que solicite el Sindicato. Existe un análisis del incremento por costo de vida y de las posibilidades reales de la Universidad de Costa Rica para aplicar el aumento resultante. No se trata de un tira y afloja entre las partes. En esas conversaciones no se toma decisión alguna. Sencillamente se hace una comunicación a la autoridad que le corresponde resolver el punto.*
 - c) *La Convención Colectiva no establece solución alguna al desacuerdo que se dé entre las partes. No estipula que competa al Consejo Universitario la resolución del diferendo. La falta de acuerdo respecto a una mera recomendación carece de toda importancia.*

75
ANIVERSARIO



R-175-2015

Página 5

- d) (...) *El Estatuto Orgánico no atribuye facultades al Consejo Universitario para adoptar acuerdos o decisiones en materia salarial, ni para decidir los elementos concretos de los concretos de los contratos de los trabajadores universitarios (artículo 30).*
- e) *El Estatuto Orgánico sí atribuye de modo expreso a la Rectoría (...) facultades suficientes para resolver cualquier asunto de orden laboral relativo a funcionarios de la Universidad (artículo 40, inciso m). También le corresponde conocer en última instancia sobre las sanciones disciplinarias, nombramientos, remociones, traslados, ascensos o despidos. La cuestión salarial, en consecuencia, se encuentra dentro de las competencias de la Rectoría.*
- f) *Si en las conversaciones celebradas entre los representantes de la Administración y los representantes del Sindicato, sobre el ajuste salarial por aumento en el costo de vida, no se llegara a un acuerdo, le corresponde a la Rectoría tomar la decisión al respecto, tomando en cuenta los elementos establecidos por la Convención Colectiva para esta materia específica.*
- g) *El Consejo Universitario, por razones que desconozco, ante la falta de acuerdo en las mencionadas conversaciones entre la Administración universitaria y el Sindicato, ha venido definiendo, desde hace algunos años, el porcentaje correspondiente al ajuste salarial por compensación en el aumento en el costo de vida. La circunstancia de que el Consejo Universitario lo hubiera hecho no significa que posea las facultades para hacerlo.*
9. La Asesoría Legal del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-AL-15-12-044, del 8 de diciembre de 2015, señala, en resumen, lo siguiente:

(...) La práctica consuetudinaria del Consejo Universitario de intervenir, en calidad de instancia final, en temas relacionados con el salario universitario o alguno de sus componentes, no solamente carece de un fundamento jurídico expreso, sino que, de manera literal, está desapegada de lo que está dispuesto normativamente por el Estatuto Orgánico y en lo dispuesto por la Convención Colectiva respecto del reajuste salarial por aumento en el costo de vida (...)

(...) La participación que ha tenido el Consejo Universitario, en calidad de instancia final, en temas relacionados con el salario universitario o alguno de sus componentes carece de la base normativa que le habilite a ello, además de que constituye una práctica o costumbre que contraviene, por una parte, lo normado por el Estatuto Orgánico en cuanto a la competencia que le asiste a la Rectoría en esta materia, ello de conformidad con el artículo 40 inciso m) estatuario; y por otra, constituye una desaplicación de la fórmula y el procedimiento que dispone la Convención Colectiva

— 75 —
ANIVERSARIO



R-175-2015
Página 6

de Trabajo para reajustar los salarios con ocasión del aumento en el costo de vida (...)

(...) esta asesoría recomienda que este Órgano Colegiado valore la adopción de un acuerdo que informe a la Rectoría sobre la improcedencia de que sea el Consejo Universitario la instancia que defina el porcentaje del ajuste salarial por costo de vida, ya que esa decisión corresponde adoptarla a la Administración en resguardo y con la observancia de lo que dispone la Convención Colectiva de Trabajo.

ACUERDA

- 1. Devolver a la Rectoría las propuestas de incremento salarial por costo de vida, correspondientes al ejercicio presupuestario de cierre del periodo 2015 y 2016, debido a que el Órgano Colegiado considera que no son de su competencia los asuntos relacionados con materia salarial.**
- 2. Comunicarles a la Administración y al Sindicato que la negociación del reajuste salarial corresponde a ambas partes, según lo estipulado por la Convención Colectiva.**

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Dr. Henning Jensen Pennington
Rector



SVZM

- C. Dra. Yamileth Angulo Ugalde, Directora, Consejo Universitario
Archivo

75
ANIVERSARIO